

REF.: Aprueba Contrato de Arrendamiento de box de estacionamiento.- /

RES. EX. REG. N° 879 /

COPIAPÓ, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960 que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 5.393/2011; en la Resolución TRA N° 159/373/2016; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO

- a) Que, la Dirección Regional de Estadísticas de Atacama, realizó el arriendo de un box de estacionamiento para el aparcamiento del vehículo institucional.
- b) Razones de buen servicio,

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento de box de estacionamiento suscrito con fecha 29 de diciembre 2017, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, representado por el Director Regional Subrogante de Estadísticas de Atacama don **EDUARDO MURÚA MALLA**, por una parte y por la otra, don **BRUNO DELPERO MORALES**, cuyo texto forma parte de la presente Resolución y es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

BRUNO DELPERO MORALES

En Copiapó, a 29 de diciembre de 2017, comparecen, por una parte, **BRUNO DELPERO MORALES**, RUT N° 10.298.529-K, domiciliado en calle O'Higgins N° 744 de Copiapó; en adelante también denominado el "**Arrendador**" y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DE ATACAMA**, RUT N° 60.703.000-6, representado para los efectos por su Director Regional Subrogante, don **EDUARDO MURÚA MALLA**, Cédula de Identidad N° 09.059.200-9, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 546, departamento 14 de Copiapó, en adelante también denominado indistintamente el "**Arrendatario**" o el "**INE**", y expresan que acuerdan suscribir el siguiente contrato de arrendamiento de box para estacionamiento:

PRIMERO: Individualización de la propiedad

Don **BRUNO DELPERO MORALES**, declara ser Concesionario en forma única, total, plena y exclusiva del siguiente inmueble: Playa de Estacionamiento ubicada en el segundo nivel subterráneo del Hotel Chagall ubicado en calle O'Higgins N° 744 de Copiapó.

SEGUNDO: Objeto del contrato

Por el presente instrumento, el "**Arrendador**" entrega en arrendamiento un box de la Playa de Estacionamiento, señalada en la cláusula precedente, al Instituto Nacional de Estadísticas, Región de Atacama.

TERCERO: Vigencia

El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia por el período comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018, renovándose el acuerdo de voluntades, al término de dicho lapso, automática y sucesivamente por periodos mensuales, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de desahuciarlo. Para no renovarlo, se deberá dar aviso a la otra parte, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días.

CUARTO: Entrega de inmueble

Sin perjuicio de lo establecido acerca de la vigencia del contrato, el "**Arrendador**" en este mismo acto hace entrega material del box de estacionamiento el "**Arrendatario**", quien recibe conforme, dejándose constancia que el citado box se encuentra en perfecto estado de conservación, mantenimiento y cumple con adecuadas medidas de seguridad.

QUINTO: Renta

Se pagará por el arrendamiento de un estacionamiento, la suma de \$ 80.000.- (Ochenta mil pesos) mensuales más IVA, pagadero dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La renta se cancelará mensualmente con la emisión de un cheque fiscal o transferencia electrónica a nombre del "**Arrendador**".

El valor acordado se reajustará de acuerdo al IPC, en forma anual.

SEXTO: Destinación

El box de estacionamiento será destinado por el "**Arrendatario**" exclusivamente como lugar de estacionamiento o aparcamiento de una Camioneta Chevrolet, Modelo LUV DIMAX 3.0, placa WV-8549, de propiedad del Instituto Nacional de Estadísticas u otro vehículo fiscal que le reemplace.

SÉPTIMO: Restitución

El "**Arrendatario**" se obliga a restituir el box arrendado al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en lo que recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

OCTAVO: Contribuciones

El "**Arrendador**", se obliga mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

NOVENO: Prohibición de Subarrendar

Queda prohibido al "**Arrendatario**" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "**Arrendador**".

Asimismo, le queda prohibido al "**Arrendatario**" hacer variaciones en la playa de estacionamiento, causar molestias a otros usuarios, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor, así como destinar el box para un propósito distinto al señalado en la cláusula sexta de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMO: Estado de la propiedad

El "**Arrendador**" se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento, aseo, conservación, estética y seguridad; y en general, efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento del box de estacionamiento.

El "**Arrendatario**" se obliga asimismo a respetar los reglamentos internos y de propiedad del edificio.

DÉCIMOPRIMERO: Responsabilidades y Mejoras

En el uso y cuidado del box de estacionamiento, el "**Arrendatario**" responderá hasta de la culpa leve, y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, y que no correspondan a las mencionadas en este contrato cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio de la propiedad, a menos que puedan separarse sin detrimento, o salvo expreso acuerdo en contrario. De conformidad a lo pactado en este instrumento, el "**Arrendador**", en caso alguno, tendrá derecho ni podrá ejercer el derecho legal de retención.

DÉCILOSEGUNDO: Reparaciones Locativas

El "**Arrendatario**" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones los estacionamientos arrendados.

Serán de cargo del "**Arrendatario**" las reparaciones locativas provocadas por su culpa o descuido. Sin embargo, serán de cargo del "**Arrendador**" las reparaciones locativas que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del Código Civil.

Para efectos del presente contrato, se entenderán como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del "**Arrendatario**" o de sus dependientes, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código Civil. Con todo, el Arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deben efectuarse al inmueble del presente contrato.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al "**Arrendador**", el "**Arrendatario**" deberá dar aviso al "**Arrendador**" lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "**Arrendatario**" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DÉCIMOTERCERO: Coordinación

El "**Arrendatario**" designa a la funcionaria de la Dirección Regional de Estadísticas de Atacama, doña Magdalena Pérez Pérez, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, en calidad de coordinadora entre el "**INE**" y el "**Arrendador**", en todas las materias relacionadas con este instrumento.

DÉCIMOCUARTO: De la responsabilidad por robos o hurtos

El "**Arrendatario**" no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en los box arrendados o por los perjuicios que pudieran producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, exceso de humedad o calor, etc., sean por causas naturales o por obra u omisión de terceros, siendo de cargo del "**Arrendador**", la contratación de los seguros correspondientes.

DÉCIMOQUINTO: Calidad o destino legal de la propiedad

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "Arrendatario" podrá exigir que el "Arrendador" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "Arrendatario" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

DÉCILOSEXTO: Término anticipado

El "Arrendador" tendrá la facultad de poner término inmediato al presente contrato por las siguientes causales:

- Si el "Arrendatario" mora en el pago de las rentas de arrendamiento en dos o más periodos consecutivos.
- Causar deterioros de los box, y sus instalaciones, salvo los correspondientes a los desgastes por uso legítimo y por el transcurso del tiempo.
- Si el "Arrendatario" cambia el destino de los box de estacionamiento, sin el consentimiento previo y por escrito del "Arrendador".

El "Arrendatario" tendrá la facultad de poner término inmediato al presente contrato, por lo expuesto a continuación:

- Por deficiencias en la seguridad constructiva donde se encuentre ubicado el espacio arrendado.
- Incumplimiento por parte del "Arrendador" de las obligaciones que impone el presente contrato o de las declaraciones que en el constan.
- En el caso reiterado de no accebilidad a los box de estacionamiento por parte del "Arrendatario", debido a la utilización del mismo por terceras personas.
- En el caso de no requerir ya del servicio de estacionamiento motivo del presente contrato.

DECIMOSÉPTIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCI MOOCTAVO: Ejemplares

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMONOVENO: Personería

La personería de don Eduardo Murúa Malla, en su calidad de Director Regional Subrogante, consta en la Resolución Exenta Regional N° 48/2016 y la delegación de facultades para celebrar el presente contrato, está establecida en la Resolución Exenta N° 5393 de 2011, ambas del Instituto Nacional de Estadísticas.

En comprobante, previa lectura y para constancia, firman:

CÁRGUESE el gasto que demanda la presente resolución al Subtítulo 22 Item 07, Asignación 002, Subtítulo 24 Transferencias Corrientes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO MURÚA MALLA
Director Regional (S)

EMM/MPP/mmc

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional
- Unidad Regional Administrativa
- Archivo